

RESOLUCION No. 62/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha

21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 55/07 de fecha 12 de marzo de 2007, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se estableció con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal para la transportación de carne y sus derivados para surtir efecto en el Organismo, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas al mismo, cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma, siendo necesario derogar dicha Resolución y proceder a modificar la referida norma, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 55/07 de fecha 12 de marzo de 2007, que pone en vigor a la Norma Técnica Ramal siguiente:

N RIAL 144:77 Carne y productos cárnicos. Transportación.

SEGUNDO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimentaria, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de la misma.

Código Título

N RIAL 144:10 Industria Cárnica. Carne, Subproductos y Productos Cárnicos. Transportación.

TERCERO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida, y que luego del estudio, análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración de la Ministra o del funcionario en quien ésta delegue expresamente.

CUARTO: El Viceministro Primero de este Organismo queda responsabilizado con la publicación de lo que se dispone por medio de la presente.

Dese cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Comuníquese al Viceministro Primero de este Ministerio, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento, a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2010.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria